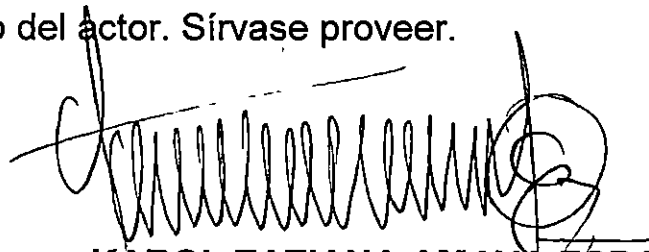


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00193** de CARLOS EMILIO RIOS CASTRO contra **COLPENSIONES**, informando que obra renuncia de poder por la apoderada de la demandada y que fue allegado recurso de reposición por el apoderado del actor. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 MAYO 2022

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Doctora NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES identificada con la C.C. 1.030.637.590, en observancia a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. La parte demandada deberá designar apoderado judicial que la represente.

Ahora bien, sobre el recurso de reposición impetrado por el demandante contra el auto calendado del veintiuno (21) de febrero de 2022 (fls. 343-344), bastará con señalar que este es improcedente en la forma en que se propone en fundamento a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la orden de requerir la acreditación del trámite de notificación en debida forma constituye una actuación de **mero trámite**, que permite dar impulso a la actuación procesal correspondiente. En ese entendido,

RECHÁCESE EL RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por **IMPROCEDENTE.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que se incorpora al expediente constancia de notificación a los demandados (fl. 358 CD), mediante la cual el actor aportó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega a través de su plataforma e-entrega, del acuse de recibido a los siguientes correos de los demandados: VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA victorcastiblanco13@hotmail.com, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MINEROS DE TAUSA ctabogota@hotmail.com, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MINEROS DE RÁQUIRA ctabogota@hotmail.com, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CARBÓN Y SUS DERIVADOS DE LAS MINAS DE CARBÓN DE COLOMBIA – COOTRACARBON CTA – EN LIQUIDACIÓN ctabogota@hotmail.com, los cuales coinciden con el certificado de existencia y representación legal.

Al respecto, del trámite de notificación se puede constatar que, frente a la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARBONES DE TAUSA CTA – EN LIQUIDACIÓN etabegoto@hotmail.com, no fue posible la entrega al destinatario conforme a lo preceptuado en Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual se constata en el certificado.

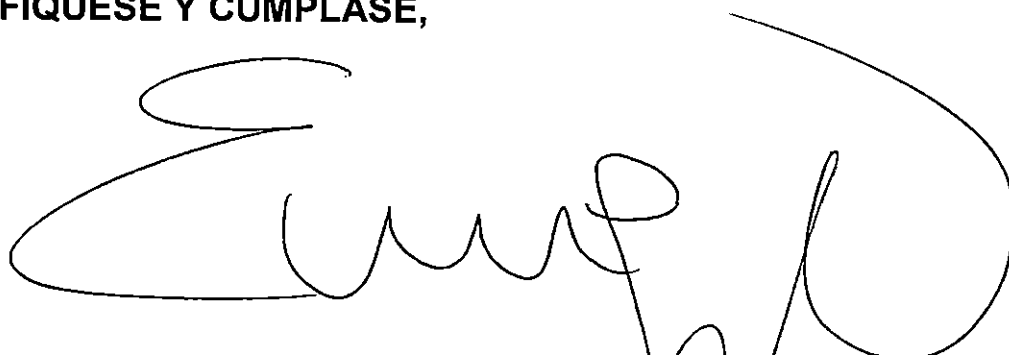
Así las cosas, dadas las resultas del trámite de notificación personal y en aras de garantizar la continuidad del presente proceso en debida forma, encuentra este despacho oportuno que se proceda conforme a lo establecido por el art. 29 del C.P.T y de la S.S. que prevé:

“Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. (...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los

numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante que proceda conforme a lo preceptuado para tal fin, allegando la notificación correspondiente en los términos del art. 29 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>65</u> FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M. 7 MAYO 2022  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
